



Gobierno Regional
del Callao

22 MAR. 2016
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
MAG. DIOFEMENES ARISTIDE ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Formación Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 011-2016-GRC-GRTC.

Callao, 22 MAR 2016

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-003896 de fecha 23 de febrero de 2016; el Informe N° 011-2016-GRC/GRTC-NEM de fecha 14 de marzo de 2016; el Informe N° 57-2016-GRC-GRTC/JALZ de fecha 21 de marzo de 2016, Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-003896 de fecha 23 de febrero de 2016, el Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI señor Carlos Carmelo Sevilla Moreno solicita a la Gerencia de Transportes y Comunicaciones incremento de nave "DEO" con matrícula CO-33603-EM adjuntando para ello la siguiente documentación: 1)Declaración jurada S140-003; 2)Pago por derecho a trámite; 3)Certificado de matrícula; 4)Certificado de arqueo y seguridad; 5)Póliza de seguros para 8 pasajeros; 6)Copia de DNI; 7)Copia del Contrato de Fletamento; 8)Copia de recibo de Seguros Pacifico;

Que, mediante Informe N° 011-2016-GRC/GRTC-NEM de fecha 14 de marzo de 2016, el Coordinador de la Actividad Lic. Nilo Espinoza Morales informa a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de la revisión de la documentación presentada por el administrado precedentemente señalada, refiere que este último habría cumplido con lo establecido en el artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, recomendando se remita todo lo actuado al área legal para que se proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 028-2014- de fecha 10 de julio de 2014, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones OTORGA Permiso de Operaciones por cinco (05) años a la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C para que preste el servicio de Transporte Turístico Acuático a través de la embarcación CHINGOLO CAR I con matrícula CO-33610-EM;

Que, el artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, prevé que el (los) administrados que soliciten el incremento de naves previamente deben tener la documentación requerida en los literales a),b),c),d) y e) adicional a ello debe adjuntar los literales f),g) y h), en el presente caso mediante el Informe de la referencia **b)** el Coordinador de Transporte Turístico Acuático informa que Carlos Carmelo Sevilla Moreno representante legal de la empresa **TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C.** ha cumplido con todo los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, recomendado se otorgue el incremento de embarcación solicitada;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023, prevé **"De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)".** En el presente procedimiento se advierte que, la embarcación **DEO** con matrícula CO-33603-EM, NO tiene más de dos unidades de arqueo bruto (UAB); por lo tanto no le es aplicable la norma antes mencionada;

Que, a folios dos a tres (02-03) de autos aparece el Contrato de Fletamento celebrado por una parte el Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C (Fletador) y por otra parte al Señor Marco Antonio Saldaña Simón propietario de la embarcación "DEO" con matrícula CO-33603-EM (Fletante) con la finalidad que este último preste sus servicios en la referida empresa;

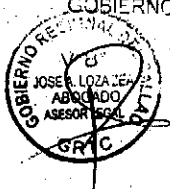
Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42° PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece **" Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la**



Gobierno Regional

Callao

Abel DIJOFLEME
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 de fecha 13 de enero de 2011; y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de marzo de 2008; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0060 de fecha 08 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el INCREMENTO DE NAVE por Fletamento de la embarcación de nombre "DEO" con matrícula CO-33603-EM a la empresa TOURS LA PUNTA PITI PITI S.A.C representado por su Gerente General señor Carlos Carmelo Sevilla Moreno para que, preste el servicio de transporte turístico irregular en la ruta concedida mediante Resolución Gerencial Regional N° 028-2014-GRC-GRTC de fecha 10 de julio de 2014, debiendo tener en cuenta que, el permiso de operación de la embarcación "DEO" es por el mismo plazo otorgado en el acto administrativo antes mencionado. Sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:

Nombre de la Nave	Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza Seguros/Nro. de cobertura seguros	de de con de
DEO	DI-09014481-11-002	SALDAÑA SIMON MARCO ANTONIO	DI-09014481-10-002	08 personas	11179445 Pasajeros Y Tripulantes.	08

ARTICULO TERCERO: El Permiso de Operaciones de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

ARTICULO CUARTO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al representante legal de la empresa **CARLOS MORENO SEVILLA MORENO Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITU PITI S.A.C**, con domicilio en el Psje. 2 de mayo la Punta -Callao;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES

Dr. JORGE VIAL REAL RUIZ
Gerente